



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-00143-2026
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN CONSULTOR TÉCNICO EN ACCIDENTOLOGÍA VIAL CON DESTINO A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO - LICITACIÓN PRIVADA N° 003/2026
Movimiento Número	VI-00143-2026-I-0086
Descripción	DISPOSICIÓN AG APRUEBA LICITACIÓN PRIVADA NRO. 003/26 Y ADJUDICA
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 1440/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	SFERCO, LEANDRO LUCIANO
Estado	PUBLICADO (24/06/2026 07:42:02)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-00143-2026, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y las Disposiciones N° 459/25-AG - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - y 604/26-AG , y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Privada N° 003/26, tendiente a la CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR TÉCNICO EN ACCIDENTOLOGÍA VIAL CON DESTINO A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición AG N° 604/26, obrante en movimiento N° I-0020.

Que en movimiento N° I-0026 obra constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que mediante Nota N° 73/26 remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (movimientos N° I-0022 e I-0024).

Que en movimiento N° I-0027 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 07 de abril de 2026 se recibieron tres ofertas, correspondientes al Sr. Marcelo Alejandro Hostar –principal y alternativa- (Oferta N° 1 en movimiento N° I-0030); Sr. Diego Fernández Moreno (oferta N° 2 en movimiento N° I-0031) y Sr. Walter Ángel Muñoz (oferta N° 3 en movimiento N° I-0032).

Que la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, intervino en orden a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial,



mediante Dictamen DAL-PG N° 127/26 (mov. N° I-0035) y sugirió respecto al oferente Sr. Walter Ángel Muñoz, intimarlo en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres días de cumplimiento a requisitos de admisibilidad observados como faltantes. En lo relativo a la oferta presentada por el Sr. Marcelo Alejandro Hostar concluyó que resulta admisible por haber cumplido con los requisitos formales exigidos y, en lo referido a la oferta del Sr. Diego Fernández Moreno indicó debe ser rechazada por carecer la misma de elementos esenciales, en cumplimiento a lo reglado por el Pliego de Bases y Condiciones y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial (Art. 90, inc. c) de la Acordada 051/21 STJ-PG).

Que en movimiento N° I-0038 luce una nueva intervención de la mencionada Asesoría mediante Dictamen DAL-PG N° 133/26 en la que indicó que debido a la presentación de dos formularios por parte del Sr. Marcelo Alejandro Hostar, y no pudiendo tomar como alternativa ninguna de las ofertas, puesto que las condiciones son las mismas, debe ser considerada válida a los fines de la preadjudicación, aquella oferta que cotiza el importe más económico.

Que en base a lo advertido en el mencionado Dictamen de admisibilidad y desde la Dirección de Gestión de Compras de este Poder Judicial, mediante Notas Nros. 90/26, 91/26, 103/26 y 130/26 se intimó a los Sres. Marcelo Alejandro Hostar y Walter Ángel Muñoz para que subsanen las deficiencias observadas y faltantes, extremos que fueron cumplimentados por los mencionados oferentes conforme surge de las constancias agregadas en movimientos N° I-0042, I-0044, I-0046 e I-0056, resultando con ello formalmente válidas.

Que la Secretaría de Superintendencia y Técnica N° 1 de la Procuración General, conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, analizó las características técnicas, indicando que la oferta presentada por el Sr. Walter Ángel Muñoz cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, y solicitó se intime al Sr. Marcelo Alejandro Hostar a presentar el título profesional habilitante, a fin de que su oferta resulte válida, cuestión que fue cumplimentada e incorporada en el movimiento N° I-0056 (movimientos N° I-0049 e I-0053).

Que de acuerdo a las constancias de movimientos N° I-0058 a I-0064, se realizó el procedimiento de desempate entre las ofertas al Sr. Marcelo Alejandro Hostar y al Sr. Walter



Ángel Muñoz, en los términos de los art. 94° y 95° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 27/26, obrante en movimiento N° I-0066, aconsejó adjudicar el único renglón licitado al Sr. Walter Ángel Muñoz, por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL-PG N° 127/26 de la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, al Informe Técnico de la Secretaría de Superintendencia y Técnica N° 1 del Procuración General, al costo técnicamente estimado (movimiento N° I-0013) y al procedimiento de desempate (movimiento N° I-0061).

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar la Licitación Privada N° 003/26; 2) rechazar por inadmisibles el único renglón licitado del Sr. Diego Fernández Moreno.; 3) adjudicar el único renglón licitado al Sr. Walter Ángel Muñoz, por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado, por la suma total DE JUS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 80/100 (244,8 JUS), por el plazo de doce (12) meses.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc. a) de la Ley H N° 3186 y los artículos 15, 16 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General ha tomado la intervención que le compete (movimiento N° I-0077).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (movimiento N° E-0083).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:



**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1.- Aprobar la LICITACIÓN PRIVADA N° 003/26, llevada a cabo para la CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR TÉCNICO EN ACCIDENTOLOGÍA VIAL CON DESTINO A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 2.- Rechazar por INADMISIBLE el único renglón licitado por el Sr. Diego Fernández Moreno, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 3.- ADJUDICAR al Sr. Walter Ángel Muñoz, CUIT N° 20-21384595-1, con domicilio comercial y legal sito en calle Tierra del Fuego N° 234, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el único renglón licitado por la suma total DE JUS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 80/100 (244,8 JUS), equivalentes a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 (\$20.315.952,00) - IVA INCLUIDO, conforme valor JUS determinado al 21/05/26 (\$ 82.990,00), por el plazo de doce (12) meses, en los términos del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4.- Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10 (Rentas Generales o el que corresponda), de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	2026	2027
12	181	Contratos especiales.	\$10.157.976,00	\$10.157.976,00

Conforme imputación prevista en la respectiva Ley de Presupuesto y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Walter Ángel Muñoz.

Artículo 5.- Establecer el pago por mes vencido, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recepcionada la factura en legal forma en la Administración General del Poder Judicial, conforme Cláusula Tercera del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.



Artículo 6.- Establecer el plazo de contrato en doce (12) meses, prorrogable por otro periodo de igual duración, conforme Cláusula Segunda del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 7.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 3° y 4° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 8.- Registrar, notificar a los Sres. Walter Ángel Muñoz, Marcelo Alejandro Hoster, y Diego Fernández Moreno, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.



ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN

MODELO DE CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

En la ciudad de Viedma, a los. días del mes de..... de 2026, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Leandro Luciano Sferco -DNI Nro. 26.481.898-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y por la otra el Sr. Walter Ángel Muñoz, DNI Nro. 21.384.595, CUIT Nro. 20-21384595-1, con domicilio legal en calle Tierra del Fuego N° 234, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante “EL CONSULTOR”, formalizan el presente Contrato de prestación de servicios, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL PODER JUDICIAL encomienda a EL CONSULTOR, durante la vigencia del presente contrato, la asistencia técnica en la especialidad accidentología vial, bajo la modalidad de provisión abierta.

El análisis técnico de EL CONSULTOR comprenderá los siguientes aspectos/puntos:

- a. Descripción general del escenario del hecho con esquema de planimetría forense.
- b. Informe características del área geográfica de colisión y/o punto de impacto sobre la calzada. Determine la dirección de circulación de la vía; estado y tipo de vía; existencia de desvíos, defectos u obstrucciones; señalizaciones viales existentes en el lugar del hecho.
- c. Descripción de los daños de los rodados intervinientes. Con las constancias de obrantes en la causa, e inspección de los rodados -en caso de estimarlo necesario-, determine daños, producción y orientación de la deformación de las estructuras de los mismos.
- d. Sentido de circulación y velocidad a la que circulaba cada uno de los rodados involucrados. Determine el campo visual de los conductores.
- e. Determinar la trayectoria de los móviles involucrados a fin de efectuar la retrospectiva de la cadena del suceso vial.
- f. Analizando la posición final, deformación de las estructuras, huellas obrantes en fotografías de la cinta asfáltica, deformación y fricción que ostentan las bandas de rodamiento de



neumáticos, determine la posición inicial y punto de colisión de los vehículos -en relación al eje medio de la vía de tránsito-.

g. Determine la secuencia fáctica, etiología de la causa basal y mecánica del hecho; indicando las posiciones de los vehículos y sus velocidades en el momento del impacto; y si es posible, las velocidades previas a la colisión.

h. En base a la ley Nacional de tránsito 24.449, expídase en relación a las circunstancias del lugar del suceso en cuanto a la vía, velocidades máximas, y el cumplimiento o posibles infracciones a las normas de circulación y seguridad por parte de los intervinientes.

i. Determine todos los puntos que, conforme su ciencia y experiencia, estime conveniente para el esclarecimiento del hecho investigado o que puedan ser requeridos en ampliaciones solicitadas por el funcionario interviniente.

j. La elaboración del Informe Pericial utilizará los Métodos Técnicos Científicos y Protocolos IRAT.

k. Cualquier otra tarea que solicite el Funcionario del Ministerio Público interviniente en cada causa.

Las tareas requeridas y la certificación de su cumplimiento serán determinadas por el Funcionario del Ministerio Público interviniente en cada causa, en representación del PODER JUDICIAL.

El plazo de ejecución de cada trabajo pericial lo determinará el Funcionario del Ministerio Público al momento de solicitar el servicio y se computará a partir de la notificación fehaciente a EL CONSULTOR por parte del mismo.

SEGUNDA: El presente contrato bajo la modalidad de provisión abierta, tendrá comienzo de ejecución a partir del día ____ de _____ de 2026 por el término de doce (12) meses, prorrogable a opción de EL PODER JUDICIAL por otro período adicional de igual duración al inicial.

En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a EL CONSULTOR por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo originalmente concertado.



TERCERA: EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio la suma de JUS SEIS CON OCHO (6,8) -IVA INCLUIDO- por pericia realizada e incluye traslados, viáticos y cualquier otro gasto, tributo o concepto relacionado con el servicio a prestar – LIBRE DE TODO GASTO -.

La correspondiente facturación deberá ajustarse conforme el valor JUS que se encuentre vigente a la fecha de la conformidad del servicio del organismo requirente.

La factura conformada y la certificación correspondiente se enviarán a las casillas de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar. y sec1pg@jusrionegro.gov.ar.

El pago se efectuará, por mes vencido, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recepcionada la factura en legal forma en la Administración General del Poder Judicial, sito en calle Laprida Nro. 292, nivel 3° de la ciudad de Viedma; previa conformidad por parte del Funcionario del Ministerio Público interviniente en cada causa, donde acredite el cumplimiento de lo cometido respecto de la pericia requerida.

Si la factura fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación (art. 123 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro).

Por tratarse de un servicio de provisión abierta y de acuerdo a lo adjudicado, se establece la cantidad anual de pericias que a continuación se detallan:

Reng.	Descripción	Cantidad de Pericias por 12 meses	
		Mínimas	Máximas
ÚNICO	Provisión del servicio de consultoría y asistencia técnica en la especialidad accidentología vial con destino al Ministerio Público de la Tercera Circunscripción Judicial.	6	36

CUARTA: EL CONSULTOR manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia Federal de Ingresos Públicos, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-21384595-1, registrado como Monotributista (Categoría “C”). El presente contrato se registrará por el



Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

QUINTA: EL CONSULTOR se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización. Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL CONSULTOR en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato. El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL CONSULTOR: Walter Ángel Muñoz.

SEXTA: EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de EL CONSULTOR, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL CONSULTOR.

SÉPTIMA: Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL CONSULTOR por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

OCTAVA: EL CONSULTOR deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de rubricado el presente. El mismo deberá consignar como lugar de pago el Poder Judicial de Río Negro, sito en calle Laprida 292 de la ciudad de Viedma, Río Negro; como también constituir el librador domicilio legal dentro de la Provincia.

NOVENA: Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL CONSULTOR, podrá efectivizarlas por correo electrónico a la casilla



denunciada por el/la interesado/a y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones. EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos a los efectos contractuales: Secretaría de Superintendencia N° 1 – Procuración General: sec1pg@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y EL CONSULTOR a la casilla de mail: waltermunozsevilla@gmail.com

DÉCIMA: El incumplimiento del contrato por culpa de EL CONSULTOR será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Auxiliares Externos del Poder Judicial de Río Negro para las eventuales sanciones. Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de EL CONSULTOR la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL CONSULTOR, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a EL CONSULTOR, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

DÉCIMA PRIMERA: Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, previa intimación conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio, EL PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar a EL CONSULTOR con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará a EL



PODER JUDICIAL a retener tales importes de los créditos a favor de EL CONSULTOR, hasta cubrir el importe total de la sanción. Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de EL CONSULTOR y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación. En los casos de rescisión por culpa de EL CONSULTOR, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con CINCO (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA: El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL CONSULTOR, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA CUARTA: Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG, y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.



DÉCIMA QUINTA: EL CONSULTOR se compromete y acuerda en forma irrevocable a asumir la responsabilidad de responder directamente, defender a su costa y mantener indemne a EL PODER JUDICIAL por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes del contratista o convocados por este último, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos EL PODER JUDICIAL queda facultada para afectar la garantía contractual y/o cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a EL CONSULTOR, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

DÉCIMA SEXTA: En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá ampliar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme lo establecido en el Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA: A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula NOVENA sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL CONSULTOR en calle Tierra del Fuego N° 234, de la ciudad de Viedma. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-